



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veinte de Julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-38-2015, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 NUMERALES 11 Y 12 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, USO DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO Y PASIVOS A CORTO PLAZO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN correspondiente al período del UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana; en contra de los señores: WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA, Alcalde quien devengo un salario mensual de Dos Mil Cien Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$2,100.00); CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, Síndico Municipal con un salario mensual de Novecientos veinticinco dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$925.00); los antes mencionados equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría. ROSA YOLANDA ZEPEDA, Primera Regidora; JULIO CÉSAR RAMÍREZ, Segundo Regidor Propietario; GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA, Tercer Regidor Propietario; los tres devengaron una dieta de Trescientos Setenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$370.00) EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, Cuarta Regidora Propietaria Alcalde Designada con un salario de Seiscientos Ochenta y Ocho cincuenta y Siete centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$688.57) y RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA, Gerente Administrativo con un salario de Cuatrocientos Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$441.00) ambos equivalentes al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría.

Ha intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de Agente Auxiliar. No así los señores: WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,

Alcalde; CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, Síndico Municipal; ROSA YOLANDA ZEPEDA, Primera Regidora; JULIO CÉSAR RAMIREZ, Segundo Regidor Propietario; GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA, EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, y RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las Actas de Notificación de folios 34 a 40, y fueron declarados rebeldes según el párrafo segundo del auto de folios 46 respectivamente.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de DOS reparos con Responsabilidad Administrativa y UN reparo con Responsabilidad Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

- I. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial y de acuerdo al Hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 28 ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Licenciados mencionados en el preámbulo de esta Sentencia, notificándole al Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio.
- II. Con fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número II-JC-38-2015: el que fue notificado a fs. 33 al Fiscal General de la República, y a fs. 34 a 40 consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
- III. A fs. 41, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, quien se presentó en nombre y

representación del Señor Fiscal General de la República, en su calidad de Agente Auxiliar se mostró parte en el presente proceso, presentando su respectiva credencial que corre agregada a fs. 42 y la Resolución No.313, de fecha once de noviembre de dos mil quince, la que se encuentra agregada a fs. 43, la cual fue admitida a fs. 44 y se ordenó extender copia del Informe de Auditoría a la Representación Fiscal.

- IV. A folios 46 se encuentra el auto mediante el cual se declaró rebeldes a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, ROSA YOLANDA ZEPEDA, JULIO CÉSAR RAMIREZ, GERSON MIGDAEL CALDERON GRIJALVA, EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA y RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido en el artículo 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A folios 55 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**; dicho escrito fue admitido a folios 56 y de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

- V. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.** Con relación al presente reparo consistente en que el Concejo Municipal contrató los servicios del arquitecto Roberto Salinas Sandoval, como servicios profesionales por el valor de \$21,435.56, durante el período del 01 de enero del 2014 al 31 de mayo de 2015, no obstante comprobar que este es sobrino de la Cuarta Regidora Propietaria (alcalde en funciones) período de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y Síndico Municipal con el nuevo Concejo; **REPARO DOS: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Consistente en que el Equipo auditor encontró que al treinta de abril de dos mil quince la Municipalidad reportó como deuda la adquisición de bienes y servicios por el valor de \$38,960.43, en los cuales se identificaron incumplimientos; y **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO TRES: INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES**

DEL PUESTO ASIGNADO Y PLAN DE TRABAJO: relacionado a que el Concejo Municipal contrató los servicios de un encargado de la Unidad de Comunicaciones desde el uno de junio de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince, erogando la cantidad de \$268.00 mensuales, ascendiendo a \$3,216.00 dólares, el monto de los doce meses, de la cual no hay evidencia de que se ha dado cumplimiento a las funciones que establece el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán; además no le ha dado cumplimiento a los objetivos que menciona dicho Plan. Tampoco presenta evidencia que demuestren el trabajo realizado por el Encargado de esta Unidad, asimismo el Concejo no ha autorizado ni aprobado el Plan de Trabajo de dicha unidad. Con relación a los señalamientos ya mencionados, los servidores actuantes no presentaron escrito mediante el cual den explicación alguna ni presentan pruebas mediante las cuales pueda existir evidencia del cumplimiento de lo consignado dentro del Pliego de Reparos; y con relación a lo manifestado por la Representación fiscal, a folios 55, la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, expuso: *“La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los reparos denominados: REPARO UNO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO. REPARO DOS: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. La Responsabilidad Patrimonial se determinó por medio del REPARO TRES denominado INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO Y PLAN DE TRABAJO. De los tres reparos mencionados, los servidores no han contestado el pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos; siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, durante el período auditado; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y se solicita que en sentencia los servidores sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo*

establecido en los Arts. 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.” Los presentes reparos se encuentran fundamentados así:

Reparo Uno: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO: Arts. 59 y 111 ambos del Código Municipal y Art. 26 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparo Dos: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Arts. 31 numerales 2 y 4; 91 y 105 del Código Municipal. Reparo Tres: Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán en las Funciones y Actividades Básicas del Puesto de Promoción Social y Comunicaciones y el Art. 30 numeral 6 del Código Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- VI. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.** Con relación a que el Concejo Municipal contrató los servicios del sobrino de la Cuarta Regidora Propietaria (Alcaldesa en funciones) durante el período comprendido de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; Con relación al presente reparo esta Cámara estima que de conformidad a lo que se establece en el Art. 26 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es clara cuando impide a ofertar al *“el cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos...así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales”* y además se establece en el Art. 59 del Código Municipal en cuanto a las prohibiciones de los miembros del Concejo : “a) Intervenir en la resolución de asuntos Municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos” y no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos antes mencionados,

ni haber presentado documentación o alegatos mediante los cuales pueda probarse lo contrario a lo cuestionado, el presente reparo se confirma.

VII. REPARO DOS: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SIN

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Con relación al presente reparo sobre que no existe documentación de soporte por parte del Concejo Municipal durante el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, no han emitido acuerdos para la aprobación de los gastos reportados y no presentaron la documentación pertinente para justificar el monto de la deuda presentada en el acta de traspaso de gobiernos municipales, el Concejo Municipal no respondieron a lo cuestionado y no se proporcionó documentación alguna que valorar, por lo que al no cumplirse con lo establecido en el Art. 105 del Código Municipal que establece: *"Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."* Y el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: *"Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."* Al no existir evidencia que valorar sobre dicha documentación, ni respuesta alguna por parte de los servidores actuantes

y habiéndose incumplido con lo establecido en las disposiciones correspondientes, el presente reparo se confirma.

VIII. REPARO TRES: INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO Y PLAN DE TRABAJO.

En el presente reparo relacionado con que el Gerente Administrativo Municipal, no supervisa las labores que realiza el Encargado de comunicaciones, en cuanto al presente reparo el señor **René Francisco Ortiz Guerra**, quien fungió como Gerente Administrativo Municipal, no hizo uso de su derecho de defensa, motivo por el cual fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de folios 46; en cuanto a la declaratoria de rebeldía el artículo 69 inciso segundo de la misma ley establece que: “en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; el Art. 284 inciso último del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”; por lo antes dicho y no habiéndose presentado evidencia alguna mediante la cual se demuestre el cumplimiento de las funciones del cargo de Encargado de Promoción Social y Comunicaciones detalladas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán en las funciones y Actividades Básicas del Puesto de Promoción Social y Comunicaciones, las cuales son: Promover, organizar y orientar la Participación Ciudadana en la toma de decisiones locales; Asesorar y orientar las organizaciones comunitarias existentes en el desarrollo de proyectos Sociales y autofinanciables en áreas de capacitación técnica vocacional; Asesorar a Directivas comunales en la



elaboración y presentación de sus Estatutos a ser sometidos a consideración del Concejo Municipal o Alcalde Municipal, asimismo en la elaboración y presentación de solicitudes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de beneficio comunitario; Promover el desarrollo de eventos culturales, científicos y artísticos; Promover el desarrollo, conservación y mantenimiento de obras al servicio de la comunidad; Proporcionar la Unidad de Relaciones Públicas y gestión de recursos, informe con fotografías de las actividades realizadas semanalmente de manera física y virtual; Darle cumplimiento a los mecanismos de Participación Ciudadana que establece el Código Municipal; Asumir cualquier otra tarea inherente al cargo que le sea requerida por el Jefe Administrativo o el señor Alcalde. Y habiéndose erogado fondos sin obtener beneficios programados no existiendo cumplimiento de objetivos planteados por la Unidad de Comunicaciones y al no existir supervisión del Gerente Administrativo Municipal, siendo su función "Realizar visitas a las dependencias y visitas de campo con el propósito de supervisión y control institucional de las responsabilidades que asumieron en el Plan de Trabajo" y "Mantener y supervisar que el funcionamiento de la Alcaldía sea normal en el marco de las disposiciones legales y administrativas" y al no haber realizado sus funciones tal como lo especifica el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1) Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo Uno titulado: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO"**. Condénase a pagar en concepto de Multa, a los servidores actuantes así: **WALTER FERNANDO ORTIZ ZEPEDA**, la cantidad de **Doscientos Diez Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$210.00)**; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, la cantidad de **Noventa y Dos Dólares**

Con Cincuenta Centavos De Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$92.50), ambos equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados al momento de realizarse la auditoría; ROSA YOLANDA ZEPEDA, JULIO CÉSAR RAMIREZ, GERSON MIGDAEL CALDERON GRIJALVA con relación a los tres servidores mencionados pagarán cada uno la cantidad de Ciento Veintiún Dólares con Veinte Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$121.20) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano devengado al momento de realizarse la auditoría por haber devengado dietas y EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, la cantidad de Sesenta y Ocho Dólares con Ochenta y Cinco Centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$68.85) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría.

- II) Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo Dos, titulado: "ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO". Condénase a pagar en concepto de Multa, a los servidores actuantes así: WALTER FERNANDO ORTIZ ZEPEDA, la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (\$210.00); CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, la cantidad de Noventa y Dos Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$92.50), ambos equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados al momento de realizarse la auditoría; ROSA YOLANDA ZEPEDA, JULIO CÉSAR RAMIREZ, GERSON MIGDAEL CALDERON GRIJALVA con relación a los tres servidores mencionados pagarán cada uno la cantidad de Ciento Veintiún Dólares con Veinte Centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$121.20) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano devengado al momento de realizarse la auditoría por haber devengado dietas y EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, la cantidad de Sesenta y Ocho dólares con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$68.85) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría.

- III) Confírmase la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparo Tres, titulado: "INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO Y PLAN DE TRABAJO". Condénase a pagar la cantidad de Tres Mil Doscientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3,216.00), al señor RENE FRANCISCO ORTIZ GUERRA.
- IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los numerales I), II) y III) de este fallo por sus actuaciones en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 NUMERALES 11 Y 12 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, USO DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO Y PASIVOS A CORTO PLAZO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN correspondiente al período del UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de SAN LORENZO, Departamento de AHUACHAPÁN.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones


Exp. II-IA-33-2015/II-JC-38-2015

Ref. Fiscal 330-DE-UJC-18-2015

CSPI/DCAU.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Consta en autos que el apelante señor **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**; interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-38-2015**, derivado del examen especial a denuncia por incumplimiento al artículo 31 numerales 11 y 12 del código municipal, uso de préstamos a largo plazo y pasivo a corto plazo al 30 de abril de, realizado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**; por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince.

El fallo de la Sentencia recurrida **EXPRESA**:

“(…) **POR TANTO**: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de La República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: I) Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Uno titulado: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**”. Condénase a pagar en concepto de Multa, a los servidores actuantes así: **WALTER FERNANDO ORTIZ ZEPEDA**, la cantidad de **Doscientos Diez Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$210.00)**; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, la cantidad de **Noventa y Dos Dólares Con Cincuenta Centavos De Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$92.50)**, ambos equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados al momento de realizarse la auditoría; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, **GERSON MIGDAEL CALDERON GRIJALVA** con relación a los tres servidores mencionados pagarán cada uno la cantidad de **Ciento Veintiún Dólares con Veinte Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$121.20)** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano devengado al momento de realizarse la auditoría por haber devengado dietas y **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, la cantidad de **Sesenta y Ocho Dólares con Ochenta y Cinco Centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$68.85)** equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría II) Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Dos, titulado: “**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**”. Condénase a pagar en concepto de Multa, a los servidores actuantes así; **WALTER FERNANDO ORTIZ ZEPEDA**, la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (\$210.00)**; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, la cantidad de **Noventa y Dos Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$92.50)**, ambos equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados al momento de realizarse la auditoría; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, **GERSON MIGDAEL CALDERON GRIJALVA** con relación a los tres servidores mencionados pagarán cada uno la cantidad de **Ciento Veintiún Dólares con Veinte Centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$121.20)** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano devengado al momento de realizarse la auditoría por haber devengado dietas y **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, la cantidad de **Sesenta y Ocho dólares con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$68.85)** equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría. III) Confírmase la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparó Tres, titulado: “**INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO Y PLAN DE TRABAJO**”. Condénase a pagar la cantidad de **Tres Mil Doscientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3216.00)**, al señor **RENE FRANCISCO ORTIZ GUERRA**. IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionadas en los numerales I), II) y III) de este fallo por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 NUMERALES 11 Y 12 DEL CÓDIGO MUNICIPAL USO DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO Y PASIVOS A CORTO PLAZO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN** correspondiente al período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de **SAN LORENZO, Departamento de AHUACHAPÁN. HÁGASE SABER Y CÚMPLASE (...)**”

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**; interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folio 92 frente de la pieza principal, y tramitada en legal forma.

A folios 1 frente y vuelto del presente incidente corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mostrándose parte en este instancia, escrito que fue presentado a las quince horas veintiún minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

De folio 6 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal

General de la República; asimismo el Magistrado de la Cámara advirtió que habiéndose vencido el plazo otorgado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 144 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, al señor **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**; para que acudiera a esta instancia, a mostrarse parte en el proceso, no obstante su legal emplazamiento según consta a folio 98 de la pieza principal. En virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

A folio 10 frente y vuelto del presente incidente consta escrito por parte de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, tal como consta a folio 10 de este incidente al contestar el traslado manifestó:

*“(…) a VOSOTROS con todo respeto EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las nueve horas tres minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete, por medio del cual se advierte que el apelante no se ha mostrado parte en el presente incidente de Apelación, por lo que no ha hecho uso de su Derecho ante esa Instancia de mostrarse ante el recurso interpuesto, no obstante su legal notificación, de conformidad con el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo que la Representación Fiscal en virtud de habérseles vencido el termino señalado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, para mostrarse parte en esa instancia, solicito se declare desierto el Recurso de Apelación incoado. Por lo antes expuesto, Honorable Cámara, OS PIDO * Me admitáis el presente escrito, * Se tenga por vertida mi opinión en el sentido que se declare la Deserción del recurso incoado. * Se continúe con el trámite de ley. (...)”*

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no se mostró parte en esta instancia, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, conforme al Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutar el fallo recurrido.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**; **2) Declárase ejecutoriada la Sentencia** pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-38-2015**; **3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen**, con certificación de este fallo. **Librese la ejecutoria de Ley. HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las catorce horas cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-38-2015
Municipalidad de San Lorenzo, Ahuachapán.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 18 de Abril del 2018.

REF. - SCSI-212-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
Exp. II-JC-38-2015

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con ciento cuatro folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas **II-JC-38-2015**, seguido en contra de las señores **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA** mencionado como **WALTER FERNANDO ORTIZ ZEPEDA**, **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **JULIO CÉSAR RAMIREZ**, **GERSON MIGDAEL CALDERON GRIJALVA**, **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA** y **RENE FRANCISCO ORTIZ GUERRA**, quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO** del **DOS MIL CATORCE** al **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-38-2015
Municipalidad de San Lorenzo, Ahuachapan.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo




CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veintidós minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio con **REF.- SCSI-212-2018** de **fs. 104**, de fecha dieciocho de abril del año recién pasado, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-38-2015**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida Instancia, el cual consta de una pieza con ciento cuatro folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Líbrese la ejecutoria ordenada en el Numeral **3)** del Fallo de la referida sentencia a **fs. 102 vuelto**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 330-DE-UJC-18-2015
Exp. II-IA-33-2015/II-JC-38-2015
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO AL ARTICULO
31 NUMERALES 11 Y 12 DEL CODIGO MUNICIPAL, USO DE PRESTAMOS A
LARGO PLAZO Y PASIVOS A CORTO PLAZO AL 30 DE ABRIL DE
2015, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
PERIODO DEL 1 DE ENERO 2014
AL 31 DE MAYO 2015 |



SANTA ANA, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	2
VII PARRAFO ACLARATORIO	3



**Señores
Concejo Municipal
Municipios de San Lorenzo,
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial por denuncia, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en denuncia interpuesta en la presidencia de la Corte de Cuentas y remitida a esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-042/2015, de fecha 7 de julio de 2015, para realizar Examen Especial a denuncia por incumplimiento al artículo 31 numerales 11 y 12, uso de préstamos a largo plazo, pasivos a corto plazo al 30 de abril 2015 al municipio de San Lorenzo al período del 1 de enero 2014 al 31 de mayo 2015.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados obtenidos de la evaluación profesional y objetiva de los procesos concernientes a la obtención de préstamos a largo plazo, pasivos a corto plazo, según acta de entrega al 30 de abril de 2015 y la verificación de planillas, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones y registros, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los hechos económicos denunciados y materializados

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Establecer si los Préstamos fueron legalmente suscritos y utilizados según lo estipulado en los contratos y si la documentación de respaldo, cumple con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la documentación que ampara los pasivos a corto plazo según denuncia, cuenta con la documentación de respaldo y cumple con los aspectos legales y técnicos.
- c) Comprobar que el Concejo Municipal del período 1 de mayo 2012 al 30 de abril de 2015, cumplió con lo establecido en el artículo 31, numerales 11 y 12 del Código Municipal.



III ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro Trabajo consistirá en realizar un Examen Especial de cumplimiento legal, a las acciones tomadas por el Concejo Municipal del período del 1 de mayo 2012 al 30 de abril de 2015, referente a la adquisición de préstamos a largo plazo y pasivos a corto plazo además de la verificación del cumplimiento del artículo 31, numerales 11 y 12 del Código Municipal durante el período del 1 de enero 2014 al 31 de mayo del 2015.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Aplicamos pruebas de cumplimiento para determinar el adecuado proceso de suscripción de préstamos y la utilización adecuada de los principios contables que revelen la correcta administración de los préstamos y si estos fueron utilizados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.
- Comprobamos la autenticidad de los acuerdos mediante los cuales se aprobaron la obtención de los préstamos.
- Verificamos que la entidad no cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a los pasivos a corto plazo y a su funcionamiento.
- Verificamos la exactitud aritmética sobre saldos presentados en los registros contables y auxiliares.
- Verificamos que los gastos denunciados no tiene su debido documento de respaldo

V RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios del arquitecto Roberto Salinas Sandoval, como servicios profesionales por el valor de \$ 21,435.56, durante el periodo del 01 de enero del 2014 al 31 de mayo de 2015, no obstante comprobar que este es sobrino de la cuarta regidora propietaria (alcalde en funciones) periodo enero 2014 al 30 de abril de 2015 y Síndico Municipal con el nuevo Concejo.



El Art. 59, del Código Municipal, prohibiciones de los miembros del concejo ^{literal a)} dice: "Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos"

El Art. 111 del Código Municipal establece: "No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo.

El Art. 26, Literal C) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, impedidos para ofertar dice, "El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales;

La deficiencia se debe a que el Concejo del período 1 de enero 2014 al 30 de abril 2015, contrató los servicios de parientes de un miembro del Concejo sin percatarse que, este estaba dentro del grado de parentesco prohibido por la ley para prestar servicios a la municipalidad.

La contratación de empleados que la ley prohíbe, por el grado de parentesco, afecta la transparencia en el desempeño de sus funciones y limita las oportunidades de que otros profesionales ofrezcan sus servicios, beneficiándose la municipalidad con la oportunidad de mejores ofertas de servicios

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de agosto de 2015, el Concejo manifestó que, "Una de las políticas del municipio es generar empleo y dinamizar la economía local, en tal sentido en el municipio a la fecha han culminado su carrera muchos profesionales en distintas ramas, Arquitectura, Ingeniería, abogados, notarios, etc. La municipalidad con el afán de fomentar el crecimiento económico del municipio, y una de las formas de lograr que los bienes se queden y se vuelvan a invertir dentro del municipio es brindando oportunidades de trabajo a profesionales del municipio, claramente también cumpliendo los requisitos que la ley establece y la competencia para poder participaren la ejecución de proyectos y programas desarrollados por la municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo está encaminado a promover las oportunidades de empleo entre su comunidad y beneficiar aquellos profesionales que han logrado superarse en distintas profesiones académicas, mejorando el sistema de vida de sus



habitantes, actividad que no se cuestiona, también se refieren a que se le dé cumplimiento a los requisitos de ley y en este caso en particular se incumplió con la normativa, por que esta se refiere a la no contratación de familiares con grados de parentesco dentro del parentesco permitido. Por lo tanto la deficiencia se mantiene

2. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Comprobamos que al 30 de abril de 2015 la municipalidad reportó como deuda la adquisición de bienes y servicios por el valor \$ 38,960.43, en los cuales se identificaron los incumplimientos siguientes:

- a) No encontramos acuerdos municipales de aprobación de las adquisiciones de los bienes y servicios adquiridos.
- b) No hay documentación que evidencie el proceso de compra realizado (órdenes de compra, contratos, actas de recepción de bienes y servicios así como también los beneficiarios de algunos bienes)
- c) No hay documentos que evidencie una deuda (convenios, contratos de servicios o suministros)
- d) No presentan documentos de respaldo que garantice la existencia de la deuda

Ver anexo 1

Art. 91.- Código Municipal establece, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Artículo 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal, establece respectivamente: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; y, Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

El Artículo 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".



La falta de documentación de soporte, se debe a que el Concejo Municipal del período 1 de enero 2014 al 30 de abril 2015, no ha emitido los acuerdos para la aprobación de los gastos reportados y no presentó la documentación pertinente para justificar el monto de deuda presentada en el acta de traspaso de gobiernos municipales.

La falta de documentación de respaldo, provoca que no se tenga evidencia de soporte del gasto realizado y genera ilegalidad de las operaciones realizadas, además genera desconfianza en la adquisición de bienes y servicios por la cantidad de \$ 38,960.43, también ocasionó, que las erogaciones realizadas carezcan de transparencia en la rendición de cuentas, dificultando la labor fiscalizadora la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de agosto de 2015, el Concejo manifestó, "Con respecto a esta observación por la compra de paquetes escolares, es parte del proyecto Cooperación a la Educación, financiado del FODES 75%, se adjunta ofertas, orden de compra, acta de recepción y bitácoras de entrega de útiles escolares, referente a los servicios de alimentación del festival del jocote y de las fiestas patronales, van incluidos en lo que es el proyecto de Fomento a los valores cívicos, religiosos, deportivos, tradicionales y turísticos del municipio, que es un proyecto social donde va inmersa las celebraciones de las fiestas patronales del municipio, lo cual si es un gasto elegible ya que el artículo 5 de la Ley del FODES, lo permite y por la naturaleza del gasto ya que los alimentos se compran o se adquieren en el momento que se van a consumir, no se pide cotización alguna, solamente se llevan las bitácoras con la cual se comprueba la persona que recibió el beneficio, con la compra de medicinas, a partir de la fecha la municipalidad ha decidido apoyar a personas de escasos recursos que no tienen acceso a la salud, ya que no es desconocido para nadie que los centros asistenciales, llámense hospitales, centros de salud, ecos comunitarios, etc. Carecen de medicamentos por lo que la población pasa consulta pero solo se queda con la receta, la municipalidad al ver la problemática que pasa nuestra población, decidió apoyar a las personas y contribuir un poco, no en todo con el apoyo a la compra de medicamentos y es así como se gasta de la partida de productos farmacéuticos y medicinales, adjuntamos bitácoras de entrega de medicina, referente al monto de Gastos Varios, expresan que se compra al menudeo, café, azúcar, lapiceros, papel, vasos y artículos para refrigerios, para cuando se hacen reuniones en tal sentido los gastos se hacen según la necesidad y es el único negocio del pueblo que nos presta el servicio, con el resto de saldos, son deudas que no pudieron cubrirse al 30 de abril del 2015.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios referentes a los paquetes escolares si bien es cierto pertenecen a un proyecto, pero esta calidad no la exime de presentar documentación de soporte, además la documentación que presentan, no se valida debido a que: la orden de



compra no es por la cantidad cuestionada, el acta de recepción no es válida, porque no está firmada por los participantes en ella y no contiene la información requerida, las bitácoras no están incluidas y las cotizaciones tampoco son válidas porque no contiene firma ni sello de quien las emite, referente a los alimentos manifiestan que son de proyecto, de igual forma tienen que tener respaldo documental (tales como avances de obra, estar inmersos en los expedientes del proyecto, ofertas (cuando es por supervisión de proyectos), acuerdos de aprobación, ya que solo presentan Boucher del cheque emitido, facturas comerciales y formularios de la recepción del cheque, referente a los gastos por medicina, como ellos explican solo entregan los listados de quienes recibieron la medicina, no hay ningún documento que ampare la compra de medicina, acuerdo del Concejo autorizando el gasto ni solicitudes de los beneficiarios para pedir la medicina, para los gastos varios lo más recomendable es que se hagan del fondo de caja chica, si son gastos pequeños, pero al momento del cambio de gobierno existía un monto acumulado de \$ 4, 362.00, por el resto de compromisos el Concejo muestra: Acta 9 de fecha 8 de agosto de 2014, del Acta Uno, de 2015, los acuerdos No. Seis en el cual autorizan al Alcalde para que gestione préstamo por \$ 12,000.00 con Alba Petróleo, pero no existe contrato, acuerdo No. Sesenta y cuatro mediante el cual contratan al supervisor del Proyecto, "Sustitución de 50 lámparas de alumbrado público en el casco urbano del Municipio de San Lorenzo, por lámparas led de 32 watts y menciona que el acuerdo es de conformidad a recomendación del Comité evaluador de ofertas, pero en el expediente no se encontró acta del mencionado comité donde recomiendan la contratación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3- INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO Y PLAN DE TRABAJO

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios de un encargado de la Unidad de Comunicaciones desde el 01-06-2014 al 31-05-2015 erogando la cantidad de \$ 268.00 mensuales, ascendiendo a \$ 3,216.00 dólares, el monto de los doce meses, de la cual no hay evidencia de que se ha dado cumplimiento a las funciones que establece el Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán; además no le ha dado cumplimiento a los objetivos que menciona dicho Plan.

Tampoco presenta, evidencias que demuestren el trabajo realizado por el Encargado de esta Unidad, asimismo el Concejo no ha autorizado ni aprobado el Plan de Trabajo de dicha unidad.

El Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán en las Funciones y Actividades Básicas del Puesto de Promoción Social y Comunicaciones. Establece:

- Promover, organizar y orientar la Participación Ciudadana en la toma de decisiones locales
- Asesorar y orientar las organizaciones comunitarias existentes en el desarrollo de proyectos sociales y autofinanciables en áreas de capacitación técnica vocacional



- Asesorar a Directivas comunales en la elaboración y presentación de sus Estatutos a ser sometidos a consideración del Concejo Municipal o Alcalde Municipal, así mismo en la elaboración y presentación de solicitudes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de beneficio comunitario.
- Promover el desarrollo de eventos culturales, científicos y artísticos.
- Promover el desarrollo, conservación y mantenimiento de obras al servicio de la comunidad.
- Proporcionar a la Unidad de Relaciones Públicas y gestión de recursos, informe con fotografías de las actividades realizadas semanalmente de manera física y virtual-
- Darle cumplimiento a los mecanismos de Participación ciudadana que establece el Código Municipal.
- Asumir cualquier otra tarea inherente al cargo que le sea requerida por el Jefe Administrativo o el señor Alcalde.

El Código Municipal, en su Artículo 30.- Establece: Son facultades del Concejo: Numerales:

6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;

La causa de esta deficiencia se debe porque el Gerente Administrativo Municipal, no supervisa las labores que realiza el Encargado de Comunicaciones, de igual forma el Concejo Municipal del período 1 de enero 2014 al 30 de abril 2015, no ha aprobado el Plan de trabajo ni los programas de trabajo de la Unidad de Comunicaciones y autoriza sus pagos.

Como efecto el personal de la Unidad de comunicaciones, no cumple con las funciones que establece el Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, y deja de lograr los objetivos y metas señaladas administrativamente, afectando el patrimonio municipal al erogar fondos sin obtener los resultados programados y que no satisfacen los objetivos planteados por la Unidad de Comunicaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Con nota de fecha 12 de agosto el Gerente Administrativo, responde, "En el período que comprende la auditoría que se realiza al encargado de la unidad de comunicaciones del período que comprende del 01-06-2014 al 31-05-2015, que se ha realizado por parte del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, manifiesto lo siguiente.

- 1- Mi persona no fungía como Gerente Administrativo de la alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, en el período auditado, pues mi nombramiento era otro cargo, yo empecé a desempeñar el cargo de Gerente Administrativo a partir del 01 de marzo de 2015, por lo tanto a partir de esa fecha el encargado de la unidad de comunicaciones no hizo llegar ningún informe de



actividades ni bitácoras a la gerencia municipal actual, desconociendo los motivos por los cuales no los presentó

- 2- Los tres meses comprendidos de la auditoría realizada (marzo, abril y mayo del 2015), fue el período de inducción para conocer el entorno de mis actividades, durante ese período que fue de prueba comprendido según el art. 19 del Reglamento Interno de Trabajo Vigente de la Municipalidad de San Lorenzo.

En nota de fecha 12 de agosto de 2015, el Encargado de Comunicaciones de la Municipalidad de San Lorenzo, no expresa ningún comentario, solamente remite documentos de soporte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Gerente manifiesta que en el período auditado no fungía como Gerente Administrativo, debido a que su cargo como tal comprende desde el 1 de marzo de 2015, como el propio lo manifiesta en su nota, pero la auditoría tenía alcance hasta el 31 de mayo del 2015, también confirma que el encargado de la Unidad de Comunicaciones no hizo llegar ningún informe de sus actividades, además expresa que los meses de marzo, abril y mayo del 2015 los ocupó para conocer el entorno de sus nuevas actividades, lo cual no lo exime de la responsabilidad de exigir informes a las unidades bajo su mando.

La documentación recibida del encargado de la Unidad de Comunicaciones esta conformados por fotos de eventos locales y de la vida política del país, bajados de Facebook

VI CONCLUSION DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado al Municipio de San Lorenzo sobre denuncia por incumplimiento al artículo 31 numerales 11 y 12 del Código Municipal, uso de préstamos a largo plazo y pasivos a corto plazo ha cumplido con los objetivos planteados, por lo tanto no procede, excepto por lo mencionados en el resultado del examen, debido a la falta de evidencias no se pudo constatar que la municipalidad hubiese utilizado los bienes y servicios municipales con fines partidarios, no se tuvo evidencia de que el personal contratado hubiere participado en actividades públicas partidarias en horas laborales, se comprobó que el Concejo no ha utilizados los fondos municipales en incremento de salarios y dietas, no hubo otorgamiento de nuevas plazas, entre los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período electoral en el cual fueron electos los nuevos concejales, por lo tanto no hubo incumplimiento al Código Municipal en su artículo 31 numerales 11 y 12, además, los préstamos a largo plazo, que forman parte de la denuncia, fueron orientados de conformidad a lo establecidos en los contratos, Referente a las anomalías de las planillas se comprobaron aumentos de salarios posterior al día de las elecciones de votaciones y en montos que no son relevantes y poseen los acuerdos respectivos de autorización.

VII PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la denuncia por incumplimiento al artículo 31 numerales 11 y 12 del Código Municipal, al uso de préstamos a largo plazo y pasivos a corto plazo del Municipios de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero 2014 al 31 de mayo de 2015, y se ha elaborado para comunicarlo a los Concejos Municipales de los períodos del 1 de mayo 2012 al 30 de abril de 2015 y del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 3 de septiembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

ANEXO 1

No.	NOMBRE DE ACREEDORES	CONCEPTO	VALOR	DOC. DE SOPORTE	FECHA DE EMISION
1	ALBA PETROLEO	préstamo fiestas patronales	\$ 12,000.00	formula 1-isam No.567682	
2	ATILIO	Medicinas	\$ 774.56	baucher de tesorería y formulario de pagado	19/05/2015
3	CARLOS ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	Diseño y elaboración. Vestidos candidatas fiestas patronales	\$ 375.00	baucher de tesorería y formulario de pagado y recibo simple	15/05/2015
4	CARLOS HENRRIQUE RODRIGUEZ VALLE	Suministros de 61.00 metros3. de Balasto p/ caminos Vecinales	\$ 1,020.00	recibo simple de cobro	27/04/2015
5	CARLOS ERNESTO BRIZEÑO RODRIGUEZ	Preparador de candidatas fiesta patronales	\$ 775.00	baucher de tesorería formulario de la entrega del cheque	19/05/2015
6	DIANIRA ALEY SERMEÑO	Servicio de Alimentación	\$ 287.35	recibo simple del pago	02/07/2015
7	EDUARDO ALFREDO GOMES PALACIOS	Servicio de Alimentación fiestas patronales	\$ 262.00	Baucher de tesorería , orden de pedidos de la comida y formulario del cheque recibido	30/04/2015
8	ELSA ARELY FIGUEROA	Servicios de alimentación	\$ 270.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	29/05/2015
9	ERICK RICARDO MAXIMILIANO HERRIQUEZ	programa de fiestas	\$ 3,390.00	cotización	19/02/2015
10	FLAVIO OSWALDO ESPAÑA	juguetes navidad juntos	\$ 3,230.00	sin documentación de respaldo	
11	IRMA DEL CARMEN BARRIENTOS LOARCA	valvulero Agua potable	\$ 80.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	27/05/2015



ANEXO 1

12	IZMIR ALTAIR SALINAS MELARA	Servicios de alimentación, festival del Jocote	\$ 150.00	recibo simple de cobro	
13	JORGE ALBERTO GARZA HERNANDEZ y CLUB SALINITAS S.A DE C.V	Atenciones oficiales	\$ 1,110.75	sin documentación de respaldo	
14	MARIA DE LOS ANGELES LUNA	Medicinas	\$ 241.70	baucher de tesorería y factura comercial	27/05/2015
15	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ASENCIO	Servicios de alimentación	\$ 313.50	recibo simple de cobro por servicios de alimentación en diferentes actividades	27/04/2015
16	MARIA ELSA LIMA DE ZEPEDA	Artículos varios	\$ 4,362.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	27/05/2015
				factura comercial	02/04/2015
				factura comercial	08/04/2015
				factura comercial	12/04/2015
				factura comercial	16/04/2015
				factura comercial	20/04/2015
				factura comercial	24/04/2015
				factura comercial	22/04/2015
				factura comercial	24/04/2015
				factura comercial	25/04/2015
				factura comercial	26/04/2015
				factura comercial	25/04/2015
				factura comercial	26/04/2015
17	NELSON MAURICIO ASCENCIO SERMEÑO	Contribución comité Gastronómico	\$ 1,308.25	baucher de tesorería y formulario de pagado	16/06/2015
18	NURY ESMERALDA LAZO	Arrendamiento ECOS comunitarios 3 meses	\$ 134.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	27/05/2015
19	ORQUESTA GUANACOS SOLIDO	Fiestas patronales	\$ 1,675.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	16/06/2015



ANEXO 1

20	ORQUESTA LA MAQUINA	Fiestas patronales	\$ 1,675.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	16/06/2015
21	ROXANA MARIBEL PADILLA	Servicios de alimentación	\$ 224.55	baucher de tesorería y formulario de pagado	18/06/2015
22	SALVADOR ANTONIO AVELARDO MARTINEZ	Cohetes de vara y toritos fiestas patronales	\$ 600.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	15/06/2015
23	SALVADOR ANTONIO ALVARADO MARTINEZ	Fabricación castillo fiestas patronales	\$ 1,000.00	baucher de tesorería y formulario de pagado	15/06/2015
24	UNIVERSO DEPORTIVO	Implementos deportivos fiestas patronales	\$ 1,558.00	cotización	30/04/2015
25	ALMA PERDOMO	Artículos varios para fiestas patronales	\$ 1,161.50	Facturas comerciales	varias
26	Callejas S.A de C.V	Compras varias para fiestas patronales	\$ 362.62		varias
27	Jorge Pedro Ganuza Oliva	Consumo de restaurante Beach Blue Mary	\$ 143.15		
28	Natalia Angélica Barrientos de Martínez	Paquetes escolares	\$ 476.50	Listado de beneficiados y una cotización	2/02/2015
	TOTAL		\$ 38,960.43		

